



AUTO No. 163 DE 09 JUL 2025

"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF 172 y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-272 del 08 de enero de 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- allegó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la documentación de que trata el numeral 3° del artículo 3° de la Resolución No. 511 de 2012¹ (modificada por la Resolución No. 755 de 2012), para la "*Realínderación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá - Exclusión de áreas de suelo urbano, expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructura y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental*", en el municipio de Chocontá, Cundinamarca.

Que la documentación presentada fue integrada al expediente **SRF 172**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el mencionado procedimiento de realínderación.

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 66 del 25 de septiembre de 2013, por medio del **radicado No. 8210-2-32951 del 30 de septiembre de 2013** este Ministerio requirió a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- para que validara y verificara el listado de coordenadas correspondientes a las áreas urbanas y de expansión urbana del municipio Chocontá, Cundinamarca. Adicionalmente, le informó que "*Con relación a las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural, no procede a viabilizar su realínderación, ya que no se remite información por parte de la corporación Autónoma Regional -CAR-*".

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-36257 del 24 de octubre de 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- informó a este Ministerio que se encontraba realizando la validación y verificación solicitadas.

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-39906 del 25 de noviembre de 2013**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- allegó un documento en donde resumió los resultados de la verificación realizada,

¹ "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la realínderación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá y se adoptan otras determinaciones"



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF 172 y se adoptan otras disposiciones"

indicando que no fue posible llevarla a cabo respecto de varios polígonos ya que no fueron debidamente cartografiados por el municipio.

Que, en consecuencia, la realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en jurisdicción del municipio de Chocontá (Cundinamarca), quedó sujeta a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Resolución No. 511 de 2012, conforme al cual *"El realinderamiento de la reserva forestal protectora productora Cuenca Alta del río Bogotá en los municipios que no alleguen la información solicitada en el numeral 1 del presente artículo en las condiciones, con las características y en el plazo allí establecido, quedará supeditada a los resultados del estudio de qué trata el artículo 4 de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011"*.

Que, con fundamento en el documento *"Propuesta de Realinderación y/o Recategorización de la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá declarada mediante el artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976 aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución 76 de 1977"*, elaborado por las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca -CAR- y del Guavio -CORPOGUAVIO-, por el Instituto Alexander Von Humboldt y por este Ministerio, fue expedida la **Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014** (Modificada por las **Resoluciones No. 456 del 28 de marzo de 2014** y **223 del 16 de febrero de 2018**), mediante la cual se realinderó la reserva forestal en mención, incluyendo las áreas comprendidas en el municipio de Chocontá (Cundinamarca), así:

"(...) Sector No. 9: Al costado nororiental del sector No. 8 se ubica un (1) polígono con un área aproximada de 4.008 hectáreas en los municipios de Chocontá y Villapinzón.

Sector No. 10: Al sur del sector No. 9 se ubica un (1) polígono con un área aproximada de 13.629 hectáreas en los municipios de Sesquillé, Suesca, Chocontá, Guatavita y Guasca. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que la Resolución No. 138 de 2014 fue debidamente publicada en el Diario Oficial No. 49.062 del 12 de febrero de 2014 de manera que, de acuerdo con su artículo 21, rigió a partir de esta fecha.

Que dicho acto administrativo y sus anexos se encuentran debidamente publicados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, agotadas las etapas previstas en la Resolución No. 511 de 2012 (modificada por la Resolución No. 755 de 2012), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014**, mediante la cual se realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, incluyendo las áreas comprendidas en el municipio de Chocontá (Cundinamarca)

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispone:

"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)" (Subrayado fuera del texto)

² <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-0138-de-2014/>



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF 172 y se adoptan otras disposiciones"

Que, adicionalmente, el numeral 1º del artículo 87 de la mentada ley dispone:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que, el artículo 306 de la ley en comento prevé que "(...) en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo(...)"

Que, en consecuencia, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1464 de 2012 "Código General del Proceso" hace referencia a la formación y archivo de los expedientes, indicando que "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Que, teniendo en cuenta que, dentro del expediente **SRF 172** se desarrollaron y agotaron todas las etapas reglamentadas por la Resolución No. 511 de 2012 (modificada por la Resolución No. 755 de 2012) y que, en consecuencia, se concluyó el procedimiento de "Realineración de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá - Exclusión de áreas de suelo urbano, expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructura y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental", en el municipio de Chocontá (Cundinamarca), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente ordenar el archivo del expediente en cuestión.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web se este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente **SRF 172**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la "Realineración de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá - Exclusión de áreas de suelo urbano, expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructura y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental", en el municipio de Chocontá, Cundinamarca.

Artículo 2. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF 172 y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 3. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1435 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto de trámite no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 09 JUL 2025

LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Juan Felipe Sánchez Gutiérrez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) del GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por medio del cual se ordena el archivo del expediente SRF 172 y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-
Proyecto: Realinderación de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá - Exclusión de áreas de suelo urbano, expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructura y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental" en el municipio de Chocontá, Cundinamarca